

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) diciembre 03 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se establece que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1646_

Candelaria, Valle, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JARLEN YORLY BALCAZAR
Radicación. 761304089001 2021-00490-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **JARLEN YORLY BALCAZAR**, se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- Si bien es cierto solicita por intereses corrientes una suma líquida de dinero de las cuotas en mora lo es también que no señala sobre qué monto los cobra, desde qué fecha y hasta cuándo los pretende y la tasa, deberá indicar lo pertinente de manera clara y detallada, una a una.
- Solicita se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de “seguros causados”: si dentro del pagaré se estipuló como obligación a cargo del demandado el pago de los seguros no indica cómo liquida tales valores. Deberá manifestar lo pertinente, aportando la documental respectiva y constancia de su previo pago por el acreedor.
- En los hechos de la demanda dice que el demandado adeuda como saldo a capital al 08 de octubre de 2021 la suma de \$24.567.340,26 pero sumada las pretensiones de capital de “cuotas causadas” (\$294.827,23 y “capital insoluto” (\$24.567.340,26) supera lo expresado inicialmente por la togada, existiendo incongruencia, deberá aclarar.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **JARLEN YORLY BALCAZAR**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ANGIE CAROLINA GARCÉS CANIZALES** en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE como autorizados a los señores **HEBER SEGURA SAENZ, GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ y SANTIAGO AGUDELO PUENTES** en los términos señalados en la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO' at the top, 'REPUBLICA DE COLOMBIA' in the center, and 'JUEZ CANDELARIA-VALLE' at the bottom.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 205 de hoy diciembre 06 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.